

Referencia:	2020/00021754N
Asunto:	SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
MMCF/DMM/rbcm	

ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las once horas y diez minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Ordinaria**, bajo la Presidencia de D. Blas Acosta Cabrera, actuando como Secretaria Dña. M^a Mercedes Contreras Fernández, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE

D. Blas Acosta Cabrera

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat

Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura

D. Antonio Sergio Lloret López

Grupo Coalición Canaria

Dña. Dolores A. García Martínez

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Tuineje

D. Tomás J. Torres Soto

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

D. Francisco Javier Fernández Ledo

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Goretti Melián Brito

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo

1. TOMA DE POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS, D. FELIPE R. ROQUE VILLARREAL, Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ LEDO.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, en relación a los componentes de la Junta de Gobierno, se procede en este acto a la toma de posesión del Sr. Consejero presente, en representación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. No se encuentra presente el representante del Gobierno de Canarias D. Felipe R. Roque Villarreal.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2020.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 20 de julio de 2020, el mismo es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes.

3. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DEL CIA/2020/135 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020 AL CIA/2020/155, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se da cuenta a los Sres. Consejeros de los decretos del **CIA/2020/135 de fecha 22 de julio de 2020** al **CIA/2020/155 de fecha 29 de septiembre de 2020**, quedando enterados de los mismos.

4. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

AUTORIZACIÓN, DE LA ENTIDAD MERCANTIL “JANDÍA BRIGE, S.L.”, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO Nº2 ÁREA DE SERVICIO EN MATAS BLANCAS”, ASÍ COMO EN LAS ADENDAS AL MISMO, UBICADAS EN LA ZONA CONOCIDA COMO “MATAS BLANCAS”, T.M. DE PÁJARA. EXPTE. Nº 2020/00010223G.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Gerente, quien da cuenta de la siguiente Propuesta:

Resultando que la documentación obrante en el **expediente 2020/00010223G**, conforme a lo previsto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, y demás disposiciones de vigente aplicación, y **atendiendo a la Providencia** cursada por la Vicepresidencia de esta Administración Hidráulica en fecha del 16 de mayo de 2019, instando que se altere el orden y se agilice la tramitación, entre otros, del expediente 2019/00014087P, así como a la **diligencia obrante en el expediente** suscrita por la Gerencia de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (en adelante CIAF) donde se expone que “(...) Visto que el expediente 2019/00014087P, cuyo objeto era la solicitud de autorización para la implantación de un área de servicios en la zona conocida como “Matas Blancas”, T.M. Pájara, ha sido archivado por desistimiento puesto que no se subsanó el requerimiento efectuado por este Consejo y que el expediente 2020/00010223G, incoado a instancia del nuevo propietario de la finca, posee el mismo objeto que el expediente anterior, por medio de la presente se hace constar que la **providencia inicialmente dispuesta** en fecha 16 de mayo de 2019 por el Vicepresidente de esta Administración Hidráulica, D. Andrés Díaz Matoso, para agilizar la tramitación del expediente **2019/00014087P sirve de base** para alterar el orden de resolución en los expedientes y priorizar la tramitación del **expediente 2020/00010223G** visto que el objeto de los

expedientes es idéntico. (...), el técnico que suscribe, **siempre dentro de las competencias de este organismo**, tiene a bien **informar lo siguiente**:

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 2019035939 del **14 de octubre de 2019**, don Ángel Luis Martín Gutiérrez, en calidad de administrador único de la entidad “**Jandía Brige, S.L.**”, **solicita autorización del CIAF**, aportando adenda al proyecto modificado nº 2 del área de servicios de Matas Blancas, procediéndose a incoar el expediente de referencia.

Resultando que así, dentro del expediente de referencia consta la siguiente documentación técnica que define las actuaciones para las que se solicita la precitada autorización de este CIAF:

- “**Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura**”, suscrito mediante firma digital en fecha del 8 de abril de 2020 por D. Alejandro Marcelino González Martín, Ingeniero de Caminos.
- “**Adenda al Proyecto Modificado nº2, Área de Servicio en Matas Blancas**”, suscrito mediante firma digital por D. José Francisco Henríquez Sánchez, Ingeniero de Caminos, en fecha del 14 de octubre de 2019.
- “**Adenda II al Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas**”, suscrito mediante firma digital por D. Juan Manuel Soto Évora, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en fecha del 20 de mayo de 2020.

Resultando que asimismo, consta dentro de la documentación obrante en el expediente de referencia, **escritura de compraventa** de fecha 14 de junio de 2019 con nº de protocolo 1193 del Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias don Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, donde se deja constancia de la **compra por parte de la entidad mercantil “Jandía Brige, S.L.”** del inmueble descrito en dicho documento como una **finca rústica** en el lugar conocido como **Matas Blancas** en el T.M. de Pájara, con una superficie de **29.030 m²**, ubicada íntegramente en la parcela catastral de mayor cabida número 35016A010000530000XP, constando en dicha escritura que se encuentra pendiente de formar parcela catastral independiente, y **transmitiéndose asimismo los derechos sobre los proyectos y licencias** descritos en dicho documento notarial, entre los que consta un “(...) *Proyecto de Actuación Territorial, del Proyecto de construcción, y de las correspondientes Licencias para la edificación y explotación en la finca descrita (...) de una estación de servicio y suministro de combustible y eléctrico para vehículos, así como otros servicios accesorios y complementarios. (...)*”.

Resultando que el proyecto técnico y adendas al mismo, junto al resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, fue sometido al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 129, 29 de junio de 2020) y en el Tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y de este CIAF, sin que a día de fecha se tenga conocimiento de que se hayan presentado alegaciones al respecto durante el plazo de exposición.

Resultando que de acuerdo con el documento técnico denominado “Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”, así como con las adendas al mismo, aportados por la entidad peticionaria dentro del expediente de referencia, las obras propuestas consisten básicamente en la realización de una **plataforma en tierras de unos 5.000 m²**, a media ladera, sobre la que se ejecutarán las **instalaciones necesarias** para realizar un área de servicios y poder prestar los servicios que se precisen. El acceso a dicha plataforma se realizará a través de un **vial que conectará con la glorieta existente en el lado norte del enlace de Matas Blancas**, de la autovía FV□2, con su correspondiente señalización horizontal y vertical, con un paquete de firme compuesto por una capa de rodadura de 6 cm. de mezcla bituminosa en caliente tipo hormigón bituminoso AC16 surf 60/70 S,

riego de adherencia ECR-1 con dotación 0,75 Kg/m², capa base de 9 cm. de mezcla bituminosa en caliente tipo hormigón bituminoso AC22 base 60/70 G, riego de imprimación ECL-1 con dotación 1,50 kg/m² y 20 cm de zahorra artificial.

Resultando que en síntesis, se plantea ejecutar un **área de suministro bajo marquesina**, con **4 aparatos surtidores** con dispensación a ambos lados mediante mangueras con boquereles, para gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos, gasolina súper 97, así como para gasoil. Del mismo modo se contempla en otro lugar habilitado a la intemperie, la disposición de **1 aparato surtidor** para el suministro de gasoil a los vehículos pesados. Los 4 depósitos de acumulación de combustible a instalar serán de 30.000 litros de capacidad enterrados dentro de los límites de la superficie destinada a la estación de servicio, debiendo ubicarse los mismos a la correspondiente distancia de otros elementos estructurales y linderos que establecen las diferentes normativas de aplicación, y con las correspondientes medidas de seguridad para evitar fugas en los mismos.

Resultando que el área de servicios se complementa con una **edificación industrial** destinada a la prestación de otros servicios relacionados con la automoción y la restauración, así como destinado a oficinas. Los servicios a prestar se completan con el servicio de lavado (automático y manual) y aspirado para vehículos, así como las instalaciones de suministro de agua y aire, que se dispondrán en los lugares a la intemperie destinados para ellos.

Resultando que se plantea la ejecución de una **red eléctrica de media tensión** con un punto de conexión a la red general ubicado en el lugar de coordenadas aproximadas UTM X: 578.745 Y: 3.117.069, discurriendo la misma hasta el punto de coordenadas UTM aproximadas X: 579.592 Y: 3.117.286, donde se plantea la instalación de un transformador del cual partirá una **red eléctrica de baja tensión** a ejecutar que alimentará las instalaciones que lo necesiten dentro del área de servicio de referencia.

Resultando que asimismo se ejecutará una **red de abastecimiento** que se alimentará desde un depósito de 40.000 litros de capacidad mediante tuberías de PEAD de diámetro 32 mm PN10 para alimentar al edificio principal, tren de lavados y lavados manuales, así como zona de avituallamiento de agua.

Resultando que se propone la ejecución una **red de saneamiento** que recogerá las **aguas residuales** procedentes de los **aseos, cocina y cafetería de la edificación principal** y las llevará mediante tubería de PVC rígido de diámetro 150 mm hasta una **estación depuradora de aguas residuales** (en adelante **EDAR**) modular prefabricada del tipo de **oxidación total** mediante **difusor de microburbujas** con membrana en EPDM, **recirculación natural de los fangos** en un circuito cerrado sin la utilización de ningún tipo de bomba o motor eléctrico, **inyección de oxígeno** por mediación de un **soplante de bajo consumo** (50 W), y sistema de AIR LIFT (efecto "Venturi") que permite la extracción de los fangos en exceso aprovechando el soplante de aire, sin necesidad de utilizar ningún tipo de bomba. El **sistema de depuración** propuesto estará compuesto, según la documentación obrante en el expediente, por un **tanque de pretratamiento de tamizado y separador de grasas** de 500 litros, pasando las aguas posteriormente a la **EDAR de oxidación total** donde se realiza un proceso de reacción aeróbica con oxidación de la materia orgánica, gracias a la inyección de oxígeno mediante un soplante de bajo consumo (50 W) y de un difusor de microburbujas con membrana EPDM, sedimentándose posteriormente los fangos activos. Posteriormente las aguas depuradas pasan a un **sistema de desinfección** formado por un generador de **ozono** y un tanque de contacto donde se permitirá un **tiempo de contacto suficiente** entre el agua y el ozono para que éste pueda **desinfectar de manera efectiva el agua tratada** antes de que la misma se acumule en un **depósito de 4000 litros**, que se usará para **evitar posibles vertidos** ante un eventual fallo en la EDAR, usándose este agua posteriormente en el **riego de zonas verdes** localizadas en la **plataforma del área de servicios** objeto de este expediente. En la documentación técnica aportada

se manifiesta que **se cumplirá** con lo establecido en el **Anexo III del Reglamento de control de vertidos, aprobado por Decreto 174/994, de 29 de julio.**

Resultando que esta **EDAR** también recogerá las **aguas procedentes de las instalaciones de lavado de vehículos** propuestas, consistentes en un **punto de lavado** Istobal mod. M-12 y **dos boxes de lavado** mod. 4CB0100, estimándose en la documentación técnica aportada una **previsión de agua residual entrante a la EDAR de 1.838,67 litros/día**, de tal manera que se **entiende suficiente la capacidad de tratamiento máxima** de la misma establecida en **2.000 l/día**.

Resultando que igualmente, se plantea la ejecución de una **red de drenaje de evacuación de aguas pluviales**, tanto del **agua de escorrentía que le llega exteriormente a la plataforma** así como del **agua procedente de las cubiertas de las edificaciones principales** (edificio y marquesina) de la propia plataforma, de tal manera que estas aguas se **canalizan mediante la ejecución de cunetas y colectores** de diferentes diámetros, indicados en el siguiente cuadro, hasta **verter estas aguas** en el punto de coordenadas UTM aproximadas X: 579.822 Y: 3.117.327, fluyendo las mismas posteriormente al cauce del **Barranco de Guerepe**:

	Sección	Material	Dimensiones
ODT (Vial acceso P.K 0+110)	Circular	PEAD	Ø 1.2
Canal trapezoidal en tierras	Trapezoidal	Tierras	b ₁ =0.8, b ₂ =2.1, h=0.65
Cuneta trapezoidal revestida (Cuneta 1, tramos 1 y 3)	Trapezoidal	Hormigón	b ₁ =1.2, b ₂ =1.9, h=0.35
Cuneta trapezoidal revestida (Cuneta 1, tramo 2 y cuneta 2)	Trapezoidal	Hormigón	b ₁ =1.2, b ₂ =2.1, h=0.45
Colector desagüe a Bc ² Guerepe	Circular	PEAD	Ø 1.2
Colector plataforma área de servicio	Circular	PEAD/PVC	Ø 0.315
Cuneta de guarda	Rectangular	Tierras	b=1.0, h=0.80
Colector desagüe cuneta de guarda	Circular	PEAD	Ø 0.800
Sumideros cubiertas de edificaciones	Circular	PVC	Ø 0.110
Colector desagüe edificio principal	Circular	PVC	Ø 0.140
Colector desagüe marquesina	Circular	PVC	Ø 0.160
Colector desagüe unificado (Edificio Ppal.+Marquesina)	Circular	PVC	Ø 0.200
Colector y canales con rejillas* perimetrales en plataforma	Circular/rectangular	PVC	Ø 0.315

Resultando que a fin de **cumplir** con lo establecido en el **Apartado 4.4.3.1 “Dimensión Libre Mínima” de la Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, aprobado por Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero**, en la documentación técnica aportada por la entidad peticionaria, **se justifica la adopción de un valor menor** al establecido en la tabla 4.1 manifestando que *“(…)al igual que ocurriera con la ODT a disponer bajo el vial de acceso a la plataforma del área de servicio, (…) el cálculo hidráulico se ha realizado considerando que por el colector discurrirá el caudal de máxima avenida para un periodo de retorno de 500 años, de toda la cuenca aportadora localizada aguas arriba, cuestión esta que nos sitúa del lado de la seguridad al sobredimensionarse el mismo, ya que con los elementos de drenaje superficial existentes localizados en la zona de actuación, (Cuneta de derivación de aguas a presa), la realidad es que por dicho colector sólo discurrirá una parte del caudal de máxima avenida. Teniendo en cuenta además que en dicho cálculo el caudal se ha mayorado en un 20 % por arrastres y sólidos en suspensión, así como garantizándose a futuro, por el promotor de las actuaciones, el correcto funcionamiento hidráulico de los distintos elementos que conforman el sistema de drenaje superficial, mediante las correspondientes labores periódicas de limpieza, conservación y mantenimiento, la sección propuesta para el colector se considera adecuada y suficiente. (…)*”.

Resultando que dentro de la precitada red de drenaje de evacuación de aguas pluviales, se vierten también las aguas canalizadas por otra red diseñada para la **evacuación de las aguas de escorrentía procedentes de la totalidad de la superficie de la plataforma del área de servicio, excepto la que ocupan las edificaciones principales** (Edificio principal + marquesina), las cuales son transportadas mediante tuberías de PVC de diámetro 315 mm hasta un **separador de hidrocarburos** (Capacidad: 35.000 l), para su tratamiento en el mismo y su **posterior vertido hacia la precitada red de drenaje** general descrita en el párrafo anterior.

Resultando que el **separador de hidrocarburos** que se propone será de clase **1□A con filtro coalescente, By□Pass y obturador, capacidad de almacenamiento de 35.000 l**, y una **capacidad de tratamiento de 112,50 l/s de aguas hidrocarburadas**. El agua residual entra en el primer compartimento del separador, donde se produce una decantación del material sólido, tierras, arenas y otros. Posteriormente, el agua clarificada, atraviesa el filtro lamelar coalescente, donde las partículas oleosas más pequeñas se aglutinan para formar gotas de mayor tamaño, que se separan del agua por flotación debida a la diferencia de peso específico. Finalmente, el agua libre de sólidos, grasas e hidrocarburos, será vertida a su cauce natural por mediación de una tubería sifónica que además impide la salida de aceites, material flotante y sólidos. Los aceites, grasas e hidrocarburos que se acumulan en el primer compartimento del separador deberán ser retirados y gestionados correctamente por Gestor Autorizado. Para evitar la salida de hidrocarburos del equipo, éste cuenta con un obturador automático calibrado a 0.85 g/ cm³. Para evitar el desborde de agua hidrocarburada en episodios de lluvia intensa, se ha previsto la instalación de un bypass de emergencia para la salida del separador de agua desgrasada y libre de hidrocarburos. Para ello se ha provisto el equipo de una toma para bypass. El separador de hidrocarburos consiste en un tanque compacto con capacidad para 35.000 l, dimensiones Ø 3,02 m y longitud 5,80 m, preinstalado, prefabricado, mono bloque, cilíndrico, horizontal, fabricado en vitroresina, para enterrar. Este sistema aprovecha el principio de la coalescencia para separar los aceites e hidrocarburos del agua. Gracias a la notable superficie de su módulo lamelar, su rendimiento es muy elevado (aprox. 70%). Está equipado con:

- 2 bocas de hombre para inspecciones y mantenimiento.
- 2 tapas abatibles para las bocas de hombre, completas de tornillos, tuercas y arandelas de seguridad en acero inox. AISI 304 para su correcta fijación.
- Compartimento de decantación y desarenado.
- Pared de separación entre compartimentos y alojamiento filtro.
- Un filtro coalescente laminar de alto rendimiento para separación de gotas.
- Compartimento de clarificación.
- Compartimento superior de recogida de aceites e hidrocarburos.
- Toma para bypass.
- Tubería de salida del agua depurada con obturador automático calibrado a 0,85 g/cm³ para evitar salida de aceites e hidrocarburos en el agua de vertido.

Resultando que con respecto a la función del precitado separador de hidrocarburos propuesto, cabe indicar que en la documentación aportada se deja constancia del **protocolo a realizar frente a posibles vertidos y derrames accidentales**, incluyendo los provocados en la descarga o suministro del combustible, dejando constancia que **estos derrames serán eliminados** mediante su absorción con sepiolita o similares, procediéndose al tratamiento adecuado de los residuos generados y realizándose posteriormente la entrega los mismos a un gestor autorizado. Visto esto, se entiende que las aguas de escorrentía que llegarán al separador de hidrocarburos, siempre y cuando se cumplan los protocolos de actuación nombrados, no deberían contener trazas de hidrocarburos, dado que la superficie debería estar limpia de este producto de acuerdo al precitado protocolo de vertidos, entendiéndose así que la instalación de un **separador de hidrocarburos** puede considerarse como una **barrera de seguridad complementaria** para el **caso puntual, extremo y poco probable** de que las medidas planteadas **para evitar los vertidos** llegaran a fallar.

Resultando que se completan las obras propuestas con la ejecución, dentro de la plataforma del área de servicios, de una **red de telecomunicaciones, red de alumbrado exterior**, así como una **instalación contra incendios**.

Resultando que una vez **revisada la documentación técnica** precitada, se constata inicialmente, que las actuaciones a ejecutar **no afectan a terrenos de Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH) superficial**, debiendo dejarse constancia que, con la **derivación de aguas superficiales**

provocadas por el diseño del drenaje propuesto, se canalizan las aguas de escorrentía modificando en parte su trazado original, pero **sin que esto altere las condiciones hidráulicas** de la zona **ni provoque el desvío de estas aguas fuera de su cuenca de aportación original, confluyendo las mismas, tal y como sucede actualmente, al Barranco de Guerepe.**

Resultando que a los efectos de cumplir con la normativa vigente, en la documentación aportada se incluye un **cálculo del caudal de avenida** con periodo de retorno de **500 años**, para el cálculo del agua de escorrentía que recibirá exteriormente a la plataforma de ubicación del área de servicio, y **25 años**, para el cálculo de la red de drenaje de las aguas de escorrentía recibidas directamente en la superficie pavimentada de la plataforma, habiéndose utilizado el método racional indicado en la **Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, aprobado por Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero**, incrementándose el valor obtenido en un **20% por efecto de los sólidos**, y realizándose la **comprobación de la capacidad hidráulica de los elementos de drenaje** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el punto **“3.4.5 Comprobación Hidráulica de Elementos Lineales”** de la precitada Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, entendiéndose así, de acuerdo al precitado cálculo de caudal de avenida obrante en la documentación aportada, que **las obras hidráulicas planteadas están suficientemente dimensionadas**, de acuerdo a lo establecido en el precitado punto de la Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, cumpliendo así lo fijado tanto en el artículo 41 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, así como lo establecido en el artículo 53 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, referente a obras de ocupación que puedan afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje o impliquen una variación de la sección del cauce. Como dato pluviométrico representativo para las obras hidráulicas planteadas se ha tomado un $Pd_{500}=140,5$ mm y un $Pd_{25}=77,8$ mm, obtenido de la E.P. nº 040 “Costa Calma”, emplazada en las coordenadas aprox. UTM X: 576.466 Y: 3.116.847 (Z: 20).

Resultando que asimismo, en cuanto a la **comprobación de la velocidad media del agua**, de acuerdo a lo establecido en el punto **“3.4.5 Comprobación Hidráulica de Elementos Lineales”** de la precitada Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, se evidencia que existen ciertos tramos en los que **la misma supera las cifras máximas admisibles** según la precitada norma, con el consiguiente **peligro de erosión** que esto puede suponer.

Resultando que girada la oportuna **visita de reconocimiento**, por el Técnico del C.I.A.F. don José Luis Carretero Suárez, se inspeccionan las zonas afectadas por la ejecución de las obras para las que se solicita autorización de este CIAF, comprobándose que **no se han iniciado los trabajos planteados**, tal y como puede observarse en el anexo fotográfico que se incorpora al expediente, por el citado Técnico del C.I.A.F.

Resultando que así, en cuanto a la **red de drenaje natural afectada por la ejecución de las precitadas obras de derivación** de las aguas de escorrentía superficial, atendiendo a la caracterización actual de las zonas afectadas, así como al cauce público del Barranco de Guerepe, donde vierte la cuenca hidrológica afectada por dichas obras, y sin perjuicio del resultado de los expedientes de deslinde que puedan incoarse en esta Administración Hidráulica mediante decisión que deberá adoptar su Junta de Gobierno, según lo previsto en el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del CIAF, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, **se determina la viabilidad técnica de estas obras hidráulicas planteadas, no advirtiéndose alteración alguna en el normal régimen hidráulico de las avenidas, ni afecciones a los posibles aprovechamientos de aguas superficiales preexistentes.**

Resultando que por otro lado, en referencia al **sistema de depuración prefabricado propuesto**, dado que los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de vertidos, de acuerdo con el artículo 77.16 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de

Fuerteventura, **se deberá cumplir con la calidad mínima exigida en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Resultando que asimismo, dado que se plantea la **reutilización** del efluente como **agua de riego**, que constituye la alternativa a fomentar, según el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, minimizando los vertidos de agua depurada, se deberá **atender a lo dispuesto** en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el **Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas**.

Visto el informe emitido por don José Luis Carretero Suárez, Técnico del C.I.A.F., de fecha 28 de julio de 2020.

Atendiendo que no se han presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición en el Registro General de Entrada de este C.I.A.F., según consta en el informe del Gerente de este Organismo, de 9 de septiembre de 2019, y certificación del mismo emitida al respecto por la Secretaria del C.I.A.F., de 9 de septiembre de 2019, obrando en el expediente certificación de doña Josefa Cabrera Ramos, Jefa de Negociado de Registro, Estadística e Información, por Diligencia de Secretaria 1/2020, del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, de 5 de agosto de 2020, remitido mediante escrito con R.E. nº 2020026449 de 7 de agosto de 2020, acreditando tal extremo.

Atendiendo lo previsto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, el **Plan Hidrológico Insular** de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio; el **Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas**; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra "... e) **El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas....** g) **La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...**".

Considerando que el artículo 89.1 de la indicada Ley Territorial 12/1990 recoge que '... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...'

Considerando las prescripciones establecidas en los **artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias**, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que "... **Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...**".

Considerando las **determinaciones** contenidas en el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (PHI-DH-ES122), y en concreto en el Programa de Medidas propuesto que recoge como actuación

complementaria (*artículo 55 del Reglamento de la Planificación Hidrológica*) **instar la tramitación de autorizaciones de vertido para todas las depuradoras** (código A.44. Tabla 329: Relación de actuaciones del Programa de Medidas clasificadas según su relación con la DMA).

Considerando además lo dispuesto en el artículo 109 (*Régimen jurídico de la reutilización*) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Considerando que según lo dispuesto en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras "... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando las determinaciones contenidas en el artículo 77 relativo a "*Depuración de aguas residuales y Reutilización de aguas regeneradas*" fijadas en el documento normativo del Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

Considerando que el **Órgano competente** para '*...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*', es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas**, según lo dispuesto en el **artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil "Jandía Brige, S.L." la **ejecución de las obras hidráulicas**, afectadas por escorrentías que forman parte de la red de drenaje natural del Barranco de Guerepe, la **mini EDAR modular prefabricada marca ECODENA modelo Ecofamily Plus 2000**, que incluye tanque de tamizado-separador de grasas, tanque depurador de oxidación total de 2.000 litros de capacidad, sistema de desinfección de ozono y depósito de acumulación, para tratar las aguas residuales procedentes de los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal del área de servicios de referencia, así como las aguas procedentes de las instalaciones de lavado de vehículos, con posibilidad de **reutilización del efluente como agua de riego** en dichos terrenos de su propiedad, y el **separador de hidrocarburos marca ECODENA modelo EH35000SHO** con capacidad de 35.000 litros, definidas todas estas instalaciones en el documento técnico denominado "**Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura**", así como en las **adendas al mismo**, aportados por la entidad peticionaria dentro del expediente de referencia, en el T.M. de Pájara, con destino de la totalidad del efluente a la **reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, bajo las siguientes condiciones:**

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros, **dejando a salvo el derecho de propiedad**, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y **sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes de deslinde administrativo del DPH** que

puedan incoarse en este CIAF. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades no eximiendo de responsabilidad a su peticionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Deberán **respetarse** las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos **preexistentes** afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán **reponerse** a su anterior estado por cuenta del **titular de la autorización**, siendo éste **responsable** de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las **obras hidráulicas de derivación de aguas de escorrentía e instalaciones de depuración** que se **autorizan** son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, denominados **“Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”**, suscrito mediante firma digital en fecha del 8 de abril de 2020 por D. Alejandro Marcelino González Martín, Ingeniero de Caminos, **“Adenda al Proyecto Modificado nº2, Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito mediante firma digital por D. José Francisco Henríquez Sánchez, Ingeniero de Caminos, en fecha del 14 de octubre de 2019, así como **“Adenda II al Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito mediante firma digital por D. Juan Manuel Soto Évora, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en fecha del 20 de mayo de 2020.

4ª.- Como **actuación complementaria**, se deberán **revestir con escollera** aquellas obras de canalización hidráulica propuestas en la documentación obrante en el expediente de referencia, en aquellos **tramos** en los que se estime una **velocidad de agua alta**, incluyéndose también **pequeños diques transversales** en las mismas, sin que estas actuaciones alteren las condiciones de desagüe (ni caudal ni sección de desagüe).

5ª.- Se deberá **cumplir** con lo dispuesto en el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su **Anexo III**, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)	Menor de 1.000 colonias/100 ml.
pH	Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá **presentar anualmente una analítica** que acredite el cumplimiento de los valores límites admisibles contenidos en el **Anexo III del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, para asegurar el buen funcionamiento de la EDAR.

6ª.- En el caso que se pretenda la reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

7ª.- En cuanto a los **fangos generados en el sistema de depuración**, deberán extraerse siempre que sea necesario por gestor autorizado para su tratamiento posterior en una depuradora adecuada debidamente autorizada.

8ª.- El sistema de depuración autorizado mediante EDAR modular prefabricada del tipo de oxidación total marca ECODENA modelo Ecofamily Plus 2000, con un tanque depurador de oxidación total de 2.000 litros de capacidad, **no podrá utilizarse** para un **uso distinto** al de la **depuración de las aguas residuales generadas en los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal, así como de las aguas procedentes de las instalaciones de lavado de vehículos de la estación de servicios de referencia**, situada en la zona conocida como “Matas Blancas”, T.M. de Pájara.

9ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

10ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

11ª.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de persona técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas, se deberá **replantear las obras autorizadas** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

12ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio de los trabajos, debiendo hacer lo mismo con la fecha de finalización de los mismos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar las correspondientes Actas** de ambos actos.

13ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contado a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos**, referido en la condición anterior.

14ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza las obras hidráulicas de canalización de las aguas de escorrentía, a fin de que las aguas discurren de la manera prevista.

15ª.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro de los cauces de **escombros, acopios, medios auxiliares** y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un **obstáculo al libre curso de las aguas**, debiendo quedar los cauces y márgenes afectados, una vez **terminados los trabajos**, en **buen estado de limpieza**, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

16ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

17ª.- Las **instalaciones temporales de clasificación y acopio** que se requieran deberán ubicarse **fuera del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los

predios ribereños, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.

18ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a la EDAR, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **5ª** y **14ª** de esta autorización.

19ª.- La **falta de utilización** durante **SEIS (6) MESES** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de seis meses, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

20ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

21ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

22ª.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

23ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

24ª.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento**, de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

25ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo”.

No habiendo intervenciones, y sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil “Jandía Brige, S.L.” la **ejecución de las obras hidráulicas**, afectadas por escorrentías que forman parte de la red de drenaje natural del Barranco de Guerepe, la **mini EDAR modular prefabricada marca ECODENA modelo Ecofamily Plus 2000**, que incluye tanque de tamizado-separador de grasas, tanque depurador de oxidación total de 2.000 litros de capacidad, sistema de desinfección de ozono y depósito de acumulación, para tratar las aguas residuales procedentes de los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal del área de servicios de referencia, así como las aguas procedentes de las instalaciones de lavado de vehículos, con posibilidad de **reutilización del efluente como agua de riego** en dichos terrenos de su propiedad, y el **separador de hidrocarburos marca ECODENA modelo EH3500SHO** con

capacidad de 35.000 litros, definidas todas estas instalaciones en el documento técnico denominado **“Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”**, así como en las adendas al mismo, aportados por la entidad peticionaria dentro del expediente de referencia, en el T.M. de Pájara, con destino de la totalidad del efluente a la **reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, bajo las siguientes condiciones:**

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros, **dejando a salvo el derecho de propiedad**, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y **sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes de deslinde administrativo del DPH** que puedan incoarse en este CIAF. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades no eximiendo de responsabilidad a su peticionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Deberán **respetarse** las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos **preexistentes** afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán **reponerse** a su anterior estado por cuenta del **titular de la autorización**, siendo éste **responsable** de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las **obras hidráulicas de derivación de aguas de escorrentía e instalaciones de depuración** que se **autorizan** son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, denominados **“Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”**, suscrito mediante firma digital en fecha del 8 de abril de 2020 por D. Alejandro Marcelino González Martín, Ingeniero de Caminos, **“Adenda al Proyecto Modificado nº2, Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito mediante firma digital por D. José Francisco Henríquez Sánchez, Ingeniero de Caminos, en fecha del 14 de octubre de 2019, así como **“Adenda II al Proyecto de Ejecución Modificado nº2 Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito mediante firma digital por D. Juan Manuel Soto Évora, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en fecha del 20 de mayo de 2020.

4ª.- Como **actuación complementaria**, se deberán **revestir con escollera** aquellas obras de canalización hidráulica propuestas en la documentación obrante en el expediente de referencia, en aquellos **tramos** en los que se estime una **velocidad de agua alta**, incluyéndose también **pequeños diques transversales** en las mismas, sin que estas actuaciones alteren las condiciones de desagüe (ni caudal ni sección de desagüe).

5ª.- Se deberá **cumplir** con lo dispuesto en el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su **Anexo III**, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)	Menor de 1.000 colonias/100 ml.
pH	Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá **presentar anualmente una analítica** que acredite el cumplimiento de los valores límites admisibles contenidos en el **Anexo III del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, para asegurar el buen funcionamiento de la EDAR.

6ª.- En el caso que se pretenda la reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

7ª.- En cuanto a los **fangos generados en el sistema de depuración**, deberán extraerse siempre que sea necesario por gestor autorizado para su tratamiento posterior en una depuradora adecuada debidamente autorizada.

8ª.- **El sistema de depuración autorizado** mediante EDAR modular prefabricada del tipo de oxidación total marca ECODENA modelo Ecofamily Plus 2000, con un tanque depurador de oxidación total de 2.000 litros de capacidad, **no podrá utilizarse para un uso distinto al de la depuración de las aguas residuales generadas en los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal, así como de las aguas procedentes de las instalaciones de lavado de vehículos de la estación de servicios de referencia**, situada en la zona conocida como "Matas Blancas", T.M. de Pájara.

9ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

10ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

11ª.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de persona técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas, se deberá **replantear las obras autorizadas** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

12ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio de los trabajos, debiendo hacer lo mismo con la fecha de finalización de los mismos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar las correspondientes Actas** de ambos actos.

13ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contado a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos**, referido en la condición anterior.

14ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza las obras hidráulicas de canalización de las aguas de escorrentía, a fin de que las aguas discurren de la manera prevista.

15ª.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro de los cauces de **escombros, acopios, medios auxiliares** y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un **obstáculo al libre curso de las aguas**, debiendo quedar los cauces y márgenes afectados, una vez **terminados los trabajos**,

en **buen estado de limpieza**, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

16ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

17ª.- Las instalaciones temporales de clasificación y acopio que se requieran deberán ubicarse **fuera del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los **predios ribereños**, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.

18ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a la EDAR, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **5ª** y **14ª** de esta autorización.

19ª.- La falta de utilización durante **SEIS (6) MESES** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de seis meses, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

20ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

21ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

22ª.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

23ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

24ª.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento**, de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

25ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

5. DAR CUENTA DEL DECRETO DEL PRESIDENTE N° CIA/2020/154 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA SU APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN, RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA POR EL DESCENSO GRAVE DE LOS CAUDALES DISPONIBLES QUE PONEN EN PELIGRO LA PRODUCCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ALGUNAS ZONAS DEL NORTE, CENTRO Y SUR DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, DECLARADA POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA. EXPTE. N° 2019/00034311S.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Gerente quien da cuenta del

DECRETO Número CIA/2020/154 de fecha 25/09/2020

Resultando que por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, celebrada en sesión extraordinaria de 8 de enero de 2020, se adoptó el acuerdo de declarar la **situación de emergencia por el descenso grave de los caudales disponibles** que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de las zonas de la isla de Fuerteventura que se indican a continuación, con objeto de poner en marcha las medidas relacionadas que se precisan para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos:

Zonas afectadas:

- **Zona Norte:** Lajares, El Roque y El Cotillo.
- **Zona Centro:** Betancuria y Vega Río Palmas y parte alta del casco urbano de Puerto del Rosario.
- **Zona Sur:** Tesejerague, El Cardón, Marcos Sánchez, Valle de La Lajita, Tarajalejo y La Pared.

Medidas en infraestructuras hidráulicas: 21 actuaciones.

➤ **Actuación en producción industrial de agua:**

1. Ampliación y mejora EDAM Puerto del Rosario IV-2ª Fase 7.200 m³/d (T.M. Puerto del Rosario).
2. Ampliación y mejora EDAM Corralejo 5.000 m³/d (T.M. La Oliva).
3. Suministros 4 Lotes: bombas, cuadros eléctricos, membranas y piezas especiales.
4. Actuaciones de mejora, obra civil y paramentos, en la EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje).
5. Renovación parcial de la red de impulsión de agua producto de la EDAM Gran Tarajal (T.M. de Tuineje).
6. Nuevo depósito de agua producto en la EDAM de Gran Tarajal (T.M. Tuineje).
7. Suministro e instalación de filtros de arena en la EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje).
8. Suministro e instalación de dos (2) Módulos de 1.500 m³/d en la EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje).
9. Nueva Planta Desaladora en la zona sur de la isla (5.000 m³/d), depósito regulador y redes de transporte conexión zona sur (T.M. Pájara).
10. Instalación hidráulica, impulsión planta desalinizadora – Depósitos La Herradura, modificación de trazado y acondicionamiento del proyecto inicial.
11. Remineralización con lechos de calcita del agua desalada en la EDAM Puerto del Rosario.

➤ **Actuación en distribución y almacenamiento de agua:**

12. Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Puerto del Rosario).
13. Nueva red de conexión trasvase desde depósito nuevo Morro Francisco (Corralejo) hasta depósito Lajares (T.M. La Oliva).

14. Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. La Oliva).
15. Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Tuineje).
16. Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Pájara).
17. Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Betancuria).
18. Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Antigua).
19. Medidas para la detección de fugas en todas las redes de distribución de transporte, secundarias y cascos urbanos.
20. Renovación, sustitución y sectorización de redes de distribución de El Cotillo y ampliación de diámetros.
21. Proyecto de dos depósitos para almacenamiento de agua en la zona de La Herradura.

Resultando que la **declaración de emergencia hídrica**, interesada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), **se efectuó por un plazo de seis (6) meses**, en virtud de lo establecido en el artículo 199.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, habiendo sido publicada dicha resolución en el **Boletín Oficial de Canarias nº 16 de 24 de enero de 2020**.

Resultando que la propuesta con descripción concreta e individualizada de las medidas adoptadas fue elaborada atendiendo a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y General de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesiones extraordinarias de 11 de noviembre de 2019, que resuelven dar trámite a la solicitud del CAAF, presentada con R.E. nº 2019035671 de 11 de octubre de 2019, relativa a la declaración por este CIAF de la situación de emergencia en la isla, en virtud de lo previsto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias (D. 86/2002).

Resultando que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión ordinaria de 3 de febrero de 2020, **se rectificó el acuerdo de declaración de situación de emergencia**, adoptado en sesión extraordinaria de 8 de enero de 2020, subsanando los errores de estimación de presupuesto asignados a varias actuaciones, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de Canarias nº 37 de 24 de febrero de 2020. De dichos acuerdos se dio cuenta a la Junta General de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria de 12 de febrero de 2020.

Considerando la solicitud realizada al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de este CIAF, en sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2019, para ejecutar en el plazo más breve posible las actuaciones contenidas en el Programa de Medidas asociado al Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura para el periodo 2015 – 2021 (segundo ciclo de planificación), aprobado por decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en aras de la celeridad y eficiencia de la Administración y la adecuada garantía y satisfacción de los derechos de los ciudadanos, y al objeto de evitar la declaración de incumplimientos en la consecución de los objetivos establecidos en dicho plan hidrológico insular, debiendo tener en cuenta que la aprobación del mismo implica la declaración de utilidad pública de las obras que incluye, a los efectos de expropiación forzosa, y que una vez aprobado su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones, de conformidad con lo dispuesto en la precitada Ley 12/1990, de Aguas. Además de las referidas actuaciones, también se solicitaba ejecutar las relativas al bloque “producción industrial de agua: desalación de agua de mar”, consideradas de interés regional e incluidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura,

Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de 11 de octubre de 2018.

Resultando que con R.E. nº 2020011061 de 21 de abril de 2020, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura notifica resolución CAB/2020/1485, de 21 de abril de 2020, del Sr. Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, relativa a la adjudicación de contratos declarados de emergencia (obras, servicios y suministros) por el Consejo de Gobierno Insular, de 17 de abril de 2020, para garantizar el abastecimiento de agua a todas las poblaciones de la isla, con la finalidad de proteger la salud de las personas y evitar daños previsibles a la población derivados de la situación de emergencia del COVID-19, relacionados a continuación:

➤ **Actuación en producción industrial de agua:**

1. Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Gran Tarajal con 2.000 m³/d, a favor de la empresa "TEDAGUA, S.A. Técnicas de Desalación de Agua". (Precio del contrato: 262.500,00 €, excluido IGIC).

2. Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Corralejo con 2.000 m³/d, a favor de la empresa "TEDAGUA, S.A. Técnicas de Desalación de Agua". (Precio del contrato: 442.500,00 €, excluido IGIC).

3. Suministro de agua desalada para consumo humano en planta desaladora de Puerto del Rosario con 2.000 m³/d, a favor de la empresa "TEDAGUA, S.A. Técnicas de Desalación de Agua". (Precio del contrato: 300.000,00 €, excluido IGIC).

➤ **Actuación en distribución y almacenamiento de agua:**

4. Suministro del tramo de la red de transporte desde depósito La Herradura hasta depósito de Fimapaire, desde PK3 de la FV-1 hasta rotonda de Guisgüey, a favor de la empresa "CRISPAL ISLAS, S.L. (Precio del contrato: 268.507,64 €, excluido IGIC).

5. Renovación y sustitución red de transporte Fimapaire – Morro del Puerco, a favor de la empresa "MAXODIVER, S.L.". (Precio del contrato: 505.071,27 €, excluido IGIC).

6. Renovación y ampliación de diámetro de la red de transporte de Lajares – El Roque, a favor de la empresa "MAXODIVER, S.L.". (Precio del contrato: 389.048,77 €, excluido IGIC).

7. Sustitución tubería de impulsión desde la EDAM Gran Tarajal hasta la E.B. a Corral Blanco, a favor de la empresa "CANARAGUA CONCESIONES, S.A.", (Precio del contrato: 983.646,35 €, excluido IGIC).

8. Ampliación red impulsión E.B. Marcos Sánchez hasta depósito Guerime, a favor de la empresa "Construcciones Ramírez Rodríguez, S.A.". (Precio del contrato: 262.733,03 €, excluido IGIC).

9. Red transporte depósito de Pájara-Arqueta cruce Fayagua, a favor de la empresa "Construcciones Ramírez Rodríguez, S.A.". (Precio del contrato: 171.048,00 €, excluido IGIC).

10. Mejoras depósito Puerto del Rosario, a favor de la empresa "Construcciones Ramírez Rodríguez, S.A.". (Precio del contrato: 457.546,95 €, excluido IGIC).

11. Mejoras depósitos La Oliva – Betancuria, a favor de la empresa "CRISPAL ISLAS, S.L.". (Precio del contrato: 291.873,27 €, excluido IGIC).

12. Mejoras depósitos Antigua – Tuineje – Pájara, a favor de la empresa "CRISPAL ISLAS, S.L.". (Precio del contrato: 280.577,59 €, excluido IGIC).

Resultando que con R.E. nº 2020011320 de 29 de abril de 2020, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura notifica resolución CAB/2020/1543, de 28 de abril de 2020, del Sr. Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, relativa a la adjudicación de los contratos de servicios para la dirección facultativa, responsables de contratos y coordinación de seguridad y salud de las obras y, en algunos de ellos incluida la redacción de proyectos, vinculados a los precitados contratos de obras adjudicados el 21 de abril de 2020.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de 27 de abril de 2020, cuya certificación se remite a este CIAF con R.E. nº 2020011352 de 29 de abril de 2020, relativo al **“Plan Insular de cooperación en obras de garantía del abastecimiento domiciliario de aguas” (Referencia: 2020/9880S)**, así como la notificación relativa al contrato de suministro para la adquisición, instalación y puesta en marcha de módulos contenedores portátiles de desalación de agua de mar en los centros de producción del desalación del CAAF (R.E. nº 2020011808 de 14 de mayo de 2020).

Resultando que con R.E. nº 2020012153 de 20 de mayo de 2020, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura notifica resolución CAB/2020/1783, de 19 de mayo de 2020, del Sr. Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, relativa a la adjudicación del contrato de asistencia técnica en materia de control y vigilancia durante la ejecución de obras declaradas de emergencia.

Visto que mediante escrito con R.E. nº 2020022797 de 23 de julio de 2020, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, a través del Vicepresidente don Alejandro Jorge Moreno, solicita de este CIAF **prórroga de la emergencia hídrica por un periodo de 6 meses, dada la situación sobrevenida provocada por la declaración del estado de alarma debido al COVID-19** (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), que implicó, entre otros extremos, la suspensión de plazos de tramitación, adjuntando **informe técnico justificativo** emitido al efecto por el Ingeniero Técnico del Departamento de Producción del CAAF don Andrés Rodríguez Cabrera, de 15 de julio de 2020, exponiendo las actuaciones desarrolladas en materia de contratación y las que se encuentran en ejecución desde abril de 2020, y **advirtiendo que aún persiste la situación de riesgo de desabastecimiento insular y que se tienen que tomar las acciones urgentes que permitan mitigar dicha situación**, acompañando Anexo I con la relación de las veintiún (21) actuaciones propuestas.

Considerando este Consejo Insular de Aguas adoptó el acuerdo de declaración de emergencia previo trámite de información pública por plazo mínimo de cinco (5) días, en el BOC nº 234 de 3 de diciembre de 2019 y diarios de mayor difusión de la isla, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002).

Considerando que en la parte expositiva de la resolución de declaración de situación de emergencia (BOC nº 16 de 24 de enero de 2020) se **recoge que dicha situación podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan**, por el mismo órgano que la declare siempre y cuando se justifique la necesidad, en virtud de lo establecido en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

Considerando las circunstancias excepcionales derivadas de la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado sucesivamente por varios Reales Decretos, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y atendiendo a dispuesto en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que prorroga dicho estado de alarma hasta las 00:00 horas del 7 de junio de 2020, y establece en su artículo 9 que “Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”

Considerando que los órganos rectores del CIAF son la Junta General, Junta de Gobierno y el Presidente, correspondiendo a la Junta General, entre otros, ...”b) Elaborar y aprobar inicialmente el Plan Hidrológico Insular, así como las Directrices generadas a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla...” y a la Junta de Gobierno, entre otras “... Elevar propuestas a la Junta General

sobre asuntos que sean de su competencia..”, obrando en el expediente informe emitido por la Secretaria Delegada de esta Administración hidráulica, de 18 de noviembre de 2019, respecto al órgano competente para la aprobación de la declaración de emergencia, entendido que le corresponde a la Junta de Gobierno.

Visto lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que prevé la posibilidad de prorrogar periódicamente la situación de emergencia mientras las circunstancias lo exijan.

Visto lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que **prevé la prórroga de la vigencia de la declaración de emergencia** por el mismo órgano que la declaró **siempre y cuando se justifique su necesidad como consecuencia del mantenimiento de las circunstancias que determinaron su declaración.**

Considerando la necesidad de poner en marcha las **medidas extraordinarias que se precisen o sean imprescindibles para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos**, y dado que no ha sido posible convocar la Junta de Gobierno de este CIAF para la aprobación de prórroga de la declaración de emergencia acordada por la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión extraordinaria de 8 de junio de 2020, **cuya vigencia vence el 25 de septiembre de 2020, atendiendo al cómputo de los plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el apartado 1.e) del artículo 20 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, que habilita al Presidente a ejercer, en caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular, **debiendo darse cuenta de ello inmediatamente al órgano sustituido a efectos de su aprobación y ratificación.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, corresponde al Gerente “...Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo ...”.

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y **entendiendo que se mantienen las circunstancias que determinaron la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua en determinadas zonas de la isla de Fuerteventura.**

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la PRÓRROGA de SITUACIÓN de EMERGENCIA por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de aguas de varias zonas de Fuerteventura, declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, celebrada en sesión extraordinaria de 8 de enero de 2020, y publicada en el BOC nº 16 de 24 de enero de 2020, otorgando un nuevo plazo de SEIS (6) MESES, fijado en función de lo expuesto en el informe técnico adjunto a la solicitud de prórroga cursada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, estimado necesario para resolver las circunstancias determinantes de dicha situación de emergencia.

Al respecto, entiéndase también implícita en el presente acto la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de ocupación, siempre que para la adopción de las mismas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

SEGUNDO.- Elevar la presente resolución a la **Junta de Gobierno** en la próxima sesión que se celebre, a efectos de su **aprobación y ratificación**, dejando constancia suficiente en el expediente de su razón, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento.

TERCERO.- Dar cuenta a la Junta General en la próxima sesión que se celebre, del acuerdo que adopte al respecto la Junta de Gobierno.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, así como al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y a la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias (Dirección General de Aguas), para su conocimiento y trámites oportunos.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura”

Sometido el mismo a ratificación la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, acuerda **RATIFICARLO en todos sus extremos**.

6. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

Se informa a todos los Consejeros que se les remitirá por correo electrónico borrador de la propuesta de modificación de los Estatutos de Consejo, al objeto de que puedan aportar sugerencias durante un plazo de diez días contados a partir de la presente, con el fin de que puedan ser estudiadas y así iniciar la tramitación del mismo.

7. ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formulan.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento, de todo lo cual doy fe.